



AYUNTAMIENTO
de
TALARRUBIAS
(Badajoz)
C.I.F. P-0612700-E

BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DE ESTA CORPORACIÓN MUNICIPAL EL DÍA TREINTA DE MARZO DE DOS MIL ONCE.

Alcalde-Presidente:

D. Pedro Ledesma Flores.

Concejales P.S.O.E

D. Paula López Aguilar.

D^a. M^a Felisa Fernández Sánchez.

D. Manuel Sánchez Andreu.

D. Catalina Serrano González.

D. María Coronada Cabello Cabanillas.

Concejales Grupo Popular.

D^a. Ángela Flores Sanroman.

Secretario:

D. José Simancas Frutos.

En el Salón de Actos de este Ayuntamiento de Talarrubias, Badajoz, sito en Plaza de España, 1, siendo las veintiuna horas cinco minutos del día treinta de marzo de dos mil once, se reúnen los señores relacionados al margen, todos componentes del Pleno de esta Corporación Municipal, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente, Don Pedro Ledesma Flores, asistido de mí el Secretario y al sólo objeto de celebrar sesión ordinaria, para la cual habían sido previamente citados.

Llegada la hora indicada, de orden de la Presidencia da comienzo el acto, tratándose seguidamente los puntos del Orden del Día en la forma que quedan redactados:

Excusan su asistencia los concejales del Grupo Socialista Sres. Don José Clemente de Celis Porro y Don Antonio Godoy Godoy, el Concejales del Grupo Popular Don José Manuel Pérez Fraile y el concejal del grupo Ipex, Sr. Cabanillas Rayo.

Antes de dar comienzo la sesión, por el Sr. Alcalde se propone a la Corporación que conste en acta “dar el pésame a Don Bonifacio Mayoral Molano, conserje que fue de este Ayuntamiento, por el fallecimiento de su esposa.

El Pleno de la Corporación así lo aprueba.

11.- Lectura y aprobación del acta de la sesión de fecha 7 de febrero de 2011 .- Por el Sr. Presidente se pregunta si hay que hacer objeción al acta de la sesión Ordinaria de 7 de febrero de 2011, es aprobada por unanimidad.

2º.- Resolución alegaciones presentadas al Reglamento del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable del Ayuntamiento de Talarrubias.- Por el Sr. Secretario se da lectura a las alegaciones presentadas.



A Y U N T A M I E N T O
de
T A L A R R U B I A S
(Badajoz)
C.I.F. P-0612700-E

“Don Mariano Cabanillas Rayo, vecino de esta localidad y concejal del Ayuntamiento por IPEX, con domicilio en calle José Zorrilla nº 125. 1º-A, de Segovia alega:

PRIMERO.- El acuerdo que se recurre, adolece de un vicio de anulabilidad toda vez que infringe el Ordenamiento Jurídico, en concreto disposiciones del Reglamento General de Recaudación y de la Ley General Tributaria.-

SEGUNDO.- El artículo 62 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común, establece la “nulidad de pleno derecho de los actos dictados por las Administraciones Públicas, prescindiendo total y absolutamente de procedimiento legal establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados“.

TERCERO.- Podemos seguir manifestando que dicho Reglamento en su artículo 5 a) La Entidad suministradora del servicio percibirá de cada titular del suministro el importe del mismo de acuerdo con la modalidad tarifada vigente en cada momento.-, (Derecho de la Entidad Suministradora), contraviene de forma sistemática el artículo 4 de la Ley General, o lo que es lo mismo la jerarquía normativa. Potestad tributaria.

1. La potestad originaria para establecer tributos corresponde exclusivamente al Estado, mediante Ley.

2. Las comunidades autónomas y las entidades locales podrán establecer y exigir tributos, de acuerdo con la Constitución y las Leyes.

3. Las demás entidades de derecho público podrán exigir tributos cuando una Ley así lo determine.

3.1.- Tanto es así que contraviene el citado Reglamento la jerarquía normativa, tanto para el cobro como para la imposición de los intereses de demora, para lo que remitimos al Pleno al artículo 9.3 de nuestra Ley de Leyes, incluso la empresa no tiene capacidad legal para imponer a los impagos los recargos correspondientes según preceptúa el artículo 26 de la citada Ley General Tributaria Artículo 26. Interés de demora.

1. El interés de demora es una prestación accesorio que se exigirá a los obligados tributarios y a los sujetos infractores como consecuencia de la realización de un pago fuera de plazo o de la presentación de una autoliquidación o declaración de la que resulte una cantidad a ingresar una vez finalizado el plazo establecido al efecto en la normativa tributaria, del cobro de una devolución improcedente o en el resto de casos previstos en la normativa tributaria.

La exigencia del interés de demora tributario no requiere la previa intimación de la Administración ni la concurrencia de un retraso culpable en el obligado.

2. El interés de demora se exigirá, entre otros, en los siguientes supuestos:

a. Cuando finalice el plazo establecido para el pago en período voluntario de una deuda resultante de una liquidación practicada por la Administración o del importe de una sanción, sin que el ingreso se hubiera efectuado.

b. Cuando finalice el plazo establecido para la presentación de una autoliquidación o declaración sin que hubiera sido presentada o hubiera sido presentada incorrectamente, salvo lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 27 de esta Ley relativo a la presentación de declaraciones extemporáneas sin requerimiento previo.



AYUNTAMIENTO
de
TALARRUBIAS
(Badajoz)
C.I.F. P-0612700-E

c. Cuando se suspenda la ejecución del acto, salvo en el supuesto de recursos y reclamaciones contra sanciones durante el tiempo que transcurra hasta la finalización del plazo de pago en período voluntario abierto por la notificación de la resolución que ponga fin a la vía administrativa.

d. Cuando se inicie el período ejecutivo, salvo lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 28 de esta Ley respecto a los intereses de demora cuando sea exigible el recargo ejecutivo o el recargo de apremio reducido.

e. Cuando el obligado tributario haya obtenido una devolución improcedente.

3. El interés de demora se calculará sobre el importe no ingresado en plazo o sobre la cuantía de la devolución cobrada improcedentemente, y resultará exigible durante el tiempo al que se extienda el retraso del obligado, salvo lo dispuesto en el apartado siguiente.

4. No se exigirán intereses de demora desde el momento en que la Administración tributaria incumpla por causa imputable a la misma alguno de los plazos fijados en esta Ley para resolver hasta que se dicte dicha resolución o se interponga recurso contra la resolución presunta. Entre otros supuestos, no se exigirán intereses de demora a partir del momento en que se incumplan los plazos máximos para notificar la resolución de las solicitudes de compensación, el acto de liquidación o la resolución de los recursos administrativos, siempre que, en este último caso, se haya acordado la suspensión del acto recurrido.

Lo dispuesto en este apartado no se aplicará al incumplimiento del plazo para resolver las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento del pago.

5. En los casos en que resulte necesaria la práctica de una nueva liquidación como consecuencia de haber sido anulada otra liquidación por una resolución administrativa o judicial, se conservarán íntegramente los actos y trámites no afectados por la causa de anulación, con mantenimiento íntegro de su contenido, y exigencia del interés de demora sobre el importe de la nueva liquidación. En estos casos, la fecha de inicio del cómputo del interés de demora será la misma que, de acuerdo con lo establecido en el apartado 2 de este artículo, hubiera correspondido a la liquidación anulada y el interés se devengará hasta el momento en que se haya dictado la nueva liquidación, sin que el final del cómputo pueda ser posterior al plazo máximo para ejecutar la resolución.

6. El interés de demora será el interés legal del dinero vigente a lo largo del período en el que aquél resulte exigible, incrementado en un 25 %, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.

No obstante, en los supuestos de aplazamiento, fraccionamiento o suspensión de deudas garantizadas en su totalidad mediante aval solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o mediante certificado de seguro de caución, el interés de demora exigible será el interés legal.



AYUNTAMIENTO
de
TALARRUBIAS
(Badajoz)
C.I.F. P-0612700-E

SEPTO.-. Tampoco llegamos a comprender el apartado f) del artículo 5 del citado Reglamento que dispone: Los suministros por aforo y el canon anual de los suministros contra incendio se satisfarán por adelantado.- De alguna forma si no existen tomas de riego, ni camión contra incendios, ¿ como es posible establecer ese canon?, toda vez que solamente se puede exigir una tasa cuando se preste el servicio a tenor de lo preceptuado en el TRHL, y ese servicio ha queda debidamente demostrado su ineficacia o no existencia cuando el día 19 de noviembre a sus 8,20 horas se produjo un incendio en nuestra vivienda de la c/ Cochera, numero 9, y hasta una hora después no se pudo hacer absolutamente nada toda vez que los bomberos más cercanos los tenemos a 50 Kilómetros, y para más INRI nuestro ayuntamiento no disponía e incluso de mangueras de riego, de la misma forma que ha ocurrido en otros diez incendios contabilizados en cuatro años en nuestro municipio, incluyendo el del propio Ayuntamiento el día 15 de Agosto de 2008 a sus 93º horas aproximadamente, por lo que no sigue extrañando esa posible tasa a todas luces fuera de un contexto primero legal y después social.-

SEPTIMO- Podemos seguir haciendo alegaciones en cuanto al artículo 6.3.- “Asegurar que el agua que suministra mantenga las condiciones de calidad necesaria para el consumo humano hasta la entrega a los consumidores, es decir, hasta la llave de registro o de paso de acuerdo con el lo estableció en el R/D 140/2003 de 7 de febrero.-

7.1.- De esa calidad de aguas podemos seguir manifestando que existe el Ecoparque o Central de Residuos Sólidos (antigua carretera de Siruela), desde donde sus sustancias microscopicas o alcaloides convergen al propio pantano del Zujar en el momento de cualquier mínima lluvia, toda vez que existen acervos de basura semienterrada donde se aprecia que se hacen balsas de agua, llegando las misma sin obstáculo alguno al propio pantano, lugar donde toman sus aguas distinto pueblos en alta, por lo que antes de esa aprobación del citado Reglamento sería muy conveniente en días de lluvias tomar muestras de esa situación por si pudieran ser nocivas para la salud esas posibles sustancias.—

7.2.- Tampoco aparecer cláusula alguna en el sentido de hacer posible cualquier indemnización a las personas, obligando a establecer a la propia empresa un seguro de responsabilidad civil para cualquier eventualidad nociva.-

7.3.- De la misma forma hemos dejado de apreciar en los pocos artículos leídos y cogidos a vuelapluma, toda vez que por parte del nuestro Fedatario Sr. Simanca, se nos ha prohibido sacar copia del citado Reglamento, de ahí que tengamos que ser parco en las mismas, si bien tampoco hemos podido apreciar que exista compromiso por parte de la empresa suministradora de establecer fianza frente a nuestro Ayuntamiento ante posible eventualidades no deseadas.-

El artículo 77 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, dispone que: “todos los miembros de las Corporaciones locales tienen derecho a obtener del Alcalde o Presidente o de la Comisión de Gobierno cuantos antecedentes, datos o informaciones obren en poder de los servicios de la Corporación y resulten precisos para el desarrollo de su función”. y esa situación hasta la fecha en lo concerniente a esa entrega de documentos no se viene haciendo a éste Concejal, de la misma forma que no se nos ha facilitado la documentación que pueda obrar en relación a la construcción de 23 viviendas ¿Qué motivos existirán para no facilitarnos esos datos?.- Esa es la transparencia de nuestro Ayuntamiento.



AYUNTAMIENTO
de
TALARRUBIAS
(Badajoz)
C.I.F. P-0612700-E

7.4.- No es así en cuanto a artículo 9 Obligaciones de los clientes que en su apartado 3) tipifica: “Depositar la fianza en el momento de formalizar el contrato de suministro”

OCTAVO.- En cuanto al artículo 10 b), no deja nada claro al decir: “No pudiendo interrumpirse (servicio), sino es por fuerza mayor, causa ajena a la entidad suministradora o cualquier otro motivo previsto en este Reglamento”

8.1.- Vemos que adolece de las situaciones legales por las que la propia empresa puede cortar el suministro de agua.-

Por todo lo expuesto, SOLICITO como Concejal y Sujeto pasivo

LA NULIDAD DE PLENO DERECHO del citado Reglamento para lo que nos basamos en el Art. 62.1 e) de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común, establece la “nulidad de pleno derecho de los actos dictados por las Administraciones Públicas, prescindiendo total y absolutamente de procedimiento legal establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados, no obstante seguir manifestando que aún con la aprobación nuevamente por parte del Pleno del Ayuntamiento de Talarrubias, seguiremos sin recocer a la empresa encargada del cobro de recibos y seguir girando nuestros adeudos al propio Ayuntamiento, con la exigencia que se nos aplique el artículo 26 de la Ley General Tributaria, consciente de contribuir al erario público a través de artículo 2 del citado Texto Legal o Ley G.T.

El Pleno de la Corporación, por unanimidad, siete votos a favor, grupo socialista y popular, y ninguno en contra, acuerda:

Primero.- Desestimar las reclamaciones presentadas por Don Mariano Cabanillas Rayo, contra el Reglamento del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable del Ayuntamiento de Talarrubias, ya que no se aprecia alegación alguna que acredite vulneración de la legislación vigente aplicable, y confirmar el texto íntegro del citado reglamento.

Segundo.- Aprobar definitivamente el Reglamento del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable del Ayuntamiento de Talarrubias.

Tercero.- Publicar en el Boletín oficial de la provincia y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento el Reglamento del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable del Ayuntamiento de Talarrubias.

3º.- Aprobación si procede, Modificación de los Estatutos de la Mancomunidad de Municipios Siberia I, para adaptarlos a la Ley 17/2010, de 22 de diciembre.- Por el Sr. Alcalde se da cuenta del acuerdo adoptado por la Asamblea de la Mancomunidad de Servicios Siberia I, en sesión ordinaria celebrada el día siete de marzo de dos mil once, referente a la Modificación de los Estatutos, para adaptarlos a la Ley 17/2010, de 22 de diciembre por lo que se propone al Pleno de la Corporación su ratificación.



AYUNTAMIENTO
de
TALARRUBIAS
(Badajoz)
C.I.F. P-0612700-E

Debatidos el tema, por unanimidad/mayoría absoluta, por siete de los miembros, de los once que componen la Corporación, y con el quórum exigido en el art. 27.1) de los Estatutos de la Mancomunidad, se acuerda:

Primero.- Ratificar la Modificación de los Estatutos de la Mancomunidad Siberia, que quedan redactados de la siguiente forma:

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1º.-En uso de las atribuciones conferidas en el capítulo IV de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, artículos 35 al 37 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, y artículos 32 al 39 del Reglamento de población y demarcación territorial de las entidades locales, los Ayuntamientos de Baterno, Casas de Don Pedro, Esparragosa de Lares, Garbayuela, Garlitos, Puebla de Alcocer, Risco, Sancti-Espíritus, Siruela, Talarrubias y Tamurejo, se constituyen en Mancomunidad voluntaria, con personalidad y capacidad jurídica para el ejercicio de las competencias contempladas en el Capítulo II de estos Estatutos.

Artículo 2º.-La Mancomunidad se denominará "Siberia", estableciéndose su capitalidad, en el municipio de Talarrubias, siendo su sede en la Casa Consistorial del municipio antes citado en tanto la Mancomunidad no tenga domicilio propio.

Las sesiones de los Órganos Rectores de la Mancomunidad deberán celebrarse perceptivamente, en la sede de la Mancomunidad. No obstante previo acuerdo de la Asamblea General, podrán celebrarse sesiones de la misma, con plena validez, en cualquiera de las Casas Consistoriales de los Municipios de la Mancomunidad.

CAPITULO II

ÁMBITO TERRITORIAL Y FINES

Artículo 3º.-El ámbito territorial en el que la Mancomunidad desarrollará sus fines y competencias será el de los términos municipales de los municipios mancomunados.



AYUNTAMIENTO
de
TALARRUBIAS
(Badajoz)
C.I.F. P-0612700-E

Artículo 4º.

4.1.) Son fines de la Mancomunidad la gestión mancomunada de ejecución de obras y prestación de servicios comunes adecuados para los intereses supramunicipales de su territorio y el fomento de su desarrollo local.

4.2.) La Mancomunidad para llevar tales fines, en su ámbito territorial, tendrá como finalidad y ejercerá competencias en las siguientes áreas, materias, servicios y obras:

4.2.1.- Área de sostenibilidad medioambiental, gestión de los residuos sólidos urbanos y del ciclo del agua:

- a) Abastecimiento domiciliario de agua potable y depuración, saneamiento, vertidos y tratamiento de aguas residuales.
- b) Mantenimiento de parques y jardines y protección del medio ambiente.
- c) Tratamiento y recogida de basuras y residuos sólidos urbanos.

4.2.2.- Área de vigilancia, seguridad, guardería rural y policía:

- a) Protección Civil.
- b) Guardería Rural.
- c) Promoción de la seguridad y policía.

4.2.3.- Área de Sanidad y Bienestar Social:

- a) Servicios Sociales.
- b) Prevención de conductas adictivas.
- c) Información a consumidores y usuarios.

4.2.4.- Área de cultura, educación y deportiva:

- a) Gestión y dinamización de actividades deportivas.
- b) Gestión y dinamización cultural.
- c) Promoción de la formación.

4.2.5.- Área de desarrollo local.

- a) Fomento del desarrollo local, económico y promoción de empleo y de la formación.
- b) Servicio de promoción empresarial.
- c) Fomento del Turismo.
- d) Prevención de Riesgos Laborales.



A Y U N T A M I E N T O
de
T A L A R R U B I A S
(Badajoz)
C.I.F. P-0612700-E

4.2.6.- Área de urbanismo, vivienda y ordenación del territorio.

- a) Ordenación, gestión, ejecución y disciplina urbanística.
- b) Información en materia de vivienda.

4.2.7.- Área de infraestructuras, dotaciones y equipamientos.

- a) Mantenimiento de infraestructuras, viales y caminos y gestión del parque de maquinaria al efecto.
- b) Protección Civil.

4.2.8.- Área de participación ciudadana, igualdad, información y comunicación:

- a) Servicios de asesoramiento y promoción de la mujer.
- b) Oficina de Igualdad.
- c) Promoción nuevas tecnologías de la Información y de la Comunicación.
- d) Promoción del Desarrollo y la participación rural.

4.3.) Asimismo podrán atribuirse a esta Mancomunidad de Municipios Siberia, las competencias contempladas en los Arts. 25 y 26 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. La mancomunidad no puede asumir la totalidad de las competencias de los municipios que la integran.

Cada Municipio mancomunado, a la constitución o durante la vigencia de la Mancomunidad, podrá optar por acogerse a varios o todos los fines descritos en el apartado anterior o propuestas que surjan de los distintos municipios siempre que sean independientes entre sí.

4.4.) Cuando se asuman por la Mancomunidad servicios ya prestados por otra entidad, se efectuará una valoración real del servicio, con su pertinente estudios económico, para dictaminar las compensaciones que, en su caso, fueran procedentes.

4.5.) La Junta de Gobierno de la Mancomunidad, tendrá plenas facultades para proceder inmediatamente a la adopción de los acuerdos que precise la instalación y funcionamiento de los servicios a crear por la propia Mancomunidad, para proceder al traspaso y absorción de aquellos ya existentes que les transfieran los municipios u otras Mancomunidades, o para establecer los conciertos necesarios sobre los existentes en los Municipios o Mancomunidades correspondientes, en su caso.



AYUNTAMIENTO
de
TALARRUBIAS
(Badajoz)
C.I.F. P-0612700-E

CAPITULO III **ÓRGANOS DE GOBIERNO.**

Artículo 5º.- Serán Órganos de Gobierno de la Mancomunidad:

- a).- La Asamblea General.
- b).- El Presidente.
- c).- Dos Vicepresidentes.
- d).- La Junta de Gobierno.
- e).- La Comisión Especial de Cuentas.

Artículo 6º.- La Asamblea General estará constituida por el Presidente y los Vocales representantes de todos y cada uno de los Ayuntamientos de los Municipios que la integran y el Secretario de la misma, que asistirá con voz, pero sin voto.

La Asamblea de la Mancomunidad podrá crear cuantas Comisiones Informativas se requieran, en función del número de servicios que efectivamente la Mancomunidad preste. La organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Comisiones Informativas, será el establecido por la normativa vigente de Régimen Local.

Artículo 7º.-1.) Los representantes de los Ayuntamientos serán designados por éstos entre sus miembros en sesión plenaria, por el período que determine la constitución de nuevos Ayuntamientos motivada por las elecciones municipales.

Los Ayuntamientos podrán revocar los nombramientos de sus representantes, designando a los que le hayan de sustituir, así como nombrar la representación cuando ésta se encuentre vacante por cualquier causa. En todo caso, el plazo del mandato del nuevo representante, será el que reste al inicialmente designado.

2.) Los Ayuntamientos de los municipios que integran la Mancomunidad estarán representados en la Asamblea General por tres representantes de cada municipio, Alcalde, Concejal o Vocal, elegidos por los Ayuntamiento respectivos.

3.) La elección del representante de cada municipio tendrá lugar, la primera vez, en sesión extraordinaria que el Ayuntamiento respectivo celebrará dentro de los quince días siguientes a la aprobación definitiva de la constitución de la Mancomunidad y de sus Estatutos por la Comunidad Autónoma, y las sucesivas en la primera sesión extraordinaria que los Ayuntamientos celebren tras la constitución de los mismos.

Las vacantes se cubrirán dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se produzcan, mediante designación por el Pleno respectivo.



A Y U N T A M I E N T O
de
T A L A R R U B I A S
(Badajoz)
C.I.F. P-0612700-E

4.) Cuando los representantes de los municipios y entidades locales menores mancomunados pierdan, por cualesquiera razones, tal condición permanecerán en funciones para cuestiones de administración ordinaria de la mancomunidad hasta tanto el municipio o entidad local menor nombren a su nuevo representante.

Tras la celebración de las elecciones locales y hasta la toma de posesión de los nuevos representantes de los municipios, los órganos de gobierno de la mancomunidad permanecerán en funciones para cuestiones de administración ordinaria, conforme establece el art. 194 de la LOREG.

Artículo 8º. 1º.-El Presidente de la Mancomunidad será elegido libremente por la Asamblea General entre sus componentes, y el nombramiento recaerá en aquel representante que hubiera obtenido en la primera votación la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Asamblea General. Si ninguno de los miembros obtuviese los votos mencionados anteriormente, se celebrará una nueva sesión dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, en la que tendrá lugar una nueva votación, exigiéndose igualmente la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Asamblea General; y en caso de que ninguno de los representantes obtuviera el citado quórum, se celebrará una segunda votación, resultando elegido el miembro que hubiera obtenido la mayoría simple de votos.

2º.- El mandato del Presidente será por cuatro años.

Artículo 9º.-El Presidente podrá ser sustituido de su cargo mediante moción de censura, suscrita, al menos, por la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea General, debiendo conseguir, para su aprobación, la mayoría absoluta.

Su sustituto, en este caso, será elegido libremente por la Asamblea General entre los componentes de la propia Asamblea General, por el plazo que reste, y el nombramiento recaerá en aquel representante que hubiera obtenido mayoría absoluta en la primera votación, si ninguno de los representantes alcanzase la mayoría indicada, se celebraría otra sesión, cuarenta y ocho horas después, requiriéndose, igualmente, mayoría absoluta. En caso de que, nuevamente, nadie obtuviese tal mayoría, se requerirá mayoría simple de los votos. El eventual empate será resuelto mediante sorteo.

Artículo 10º.- La Asamblea de la Mancomunidad designará y revocará libremente, de entre los miembros de la Asamblea General, que ostenten la condición de Alcalde, Concejal o Vocal de alguno de los municipios mancomunados, dos Vicepresidentes, que le sustituirán en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.



AYUNTAMIENTO
de
TALARRUBIAS
(Badajoz)
C.I.F. P-0612700-E

En el caso de quedar vacante la Presidencia, por cualquier motivo legalmente admitido la Asamblea General designará nuevo Presidente por el procedimiento contemplado en el Artículo 8º.

CAPITULO IV

COMPETENCIA FUNCIONAL.

Artículo 11º.-Corresponde a la Asamblea General las mismas atribuciones en relación analógica, que el artículo 22.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, confiere a los Plenos y sesiones de los Ayuntamientos.

Artículo 12º.-El Presidente tendrá, asimismo, las mismas atribuciones que la citada Ley 7/85 y disposiciones concordantes que otorgan a los Alcaldes, limitadas a las competencias propias de la Mancomunidad y en todo caso, la firma de Convenios de la Mancomunidad con otras Administraciones Públicas.

Artículo 13º.- A la Junta de Gobierno, que estará integrada por un representante, Alcalde, Concejal o Vocal, elegido por los Ayuntamiento respectivos de los Municipios mancomunados, le corresponde asistir al Presidente en el ejercicio de sus funciones, así como ejercer las competencias que le fueren delegadas por el Presidente y/o la Asamblea General. Su régimen de funcionamiento se ajustara al previsto por la vigente legislación de Régimen Local, para la Junta de Gobierno.

Artículo 14.- Será preceptiva la existencia de la Comisión Especial de Cuentas, que estará constituida por miembros de todos los municipios integrantes de la Mancomunidad.

Corresponde a la Comisión Especial de Cuentas el examen, estudio e informe de las cuentas, presupuestarias y extrapresupuestarias, que deba aprobar la Asamblea de la Mancomunidad y, en especial, de la Cuenta General que han de rendir las mancomunidades.

Para el ejercicio de sus funciones, la Comisión podrá reunir, a través del Presidente de la mancomunidad, la documentación complementaria necesaria y la presencia de los miembros de la mancomunidad y sus funcionarios relacionados con las cuantas que se analicen.

La Comisión Especial de Cuentas deberá reunirse necesariamente entes del 1 de junio de cada año para examinar e informar las cuentas generales de la Mancomunidad.



AYUNTAMIENTO
de
TALARRUBIAS
(Badajoz)
C.I.F. P-0612700-E

CAPITULO V **RÉGIMEN JURÍDICO.**

Artículo 15º.- 1.- La Asamblea General celebrarán sesión ordinaria una vez al semestre, sin perjuicio de las extraordinarias que convoque el Presidente, bien por iniciativa propia o a petición de la tercera parte de los miembros de la Asamblea.

2º.- La Junta de Gobierno celebrará sesión ordinaria mensualmente.

3º.- Para la validez de las sesiones, tanto de la Asamblea General como de la Junta de Gobierno, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las entidades locales.

Artículo 16º.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos, salvo exigencias expresa de mayoría especial. Los empates se resolverán por el voto de calidad del Presidente. Deberán abstenerse en las votaciones los municipios que no hayan solicitado su adhesión, en los términos del artículo 4.2 de éstos Estatutos, a los fines que sean objeto de las mismas.

CAPITULO VI

PERSONAL DE LA MANCOMUNIDAD

Artículo 17º.- Para el desarrollo de sus funciones administrativas, la asamblea de la Mancomunidad, simultáneamente a la aprobación del presupuesto, acordará la plantilla y relación de puestos de trabajo reservados a personal funcionario de carrera, laboral y eventual, con arreglo a las normas reguladoras de los mismos, de aplicación a las Entidades Locales.

La Secretaría de la Mancomunidad, con voz deliberante en la Asamblea General, pero sin derecho a voto, será desempeñada por Funcionario de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, de la Subescala correspondiente a la plaza, una vez que la misma haya sido creada y clasificada por el órgano competente de la Comunidad Autónoma, y se cubrirá por concurso o por cualquiera de las fórmulas previstas en las normas generales de aplicación.

Hasta tanto se cree la plaza o cuando haya sido acordada la exención de la obligación del mantenimiento de la misma, dichas funciones serán desempeñadas por otro funcionario con habilitación de carácter estatal con destino en alguno de los municipios integrantes de la Mancomunidad, en tanto que la marcha administrativa no aconseje la creación de las plazas a servir por funcionarios con habilitación nacional.



AYUNTAMIENTO
de
TALARRUBIAS
(Badajoz)
C.I.F. P-0612700-E

Si el trabajo de administración de la Mancomunidad lo hiciese necesario, la Asamblea General podrá asignar funciones administrativas a funcionarios que ocupen plaza en los Ayuntamientos mancomunados con arreglo a la normativa vigente en cada momento.

En todo caso, la asignación de las funciones indicadas en los párrafos anteriores deberá contar con la aceptación de los funcionarios a que se hace referencia.

Artículo 18º.-La Tesorería de la Mancomunidad será desempeñada por un funcionario de la misma o en su defecto, por funcionario adscrito de uno de los municipios mancomunados, en tanto no se requiera la creación de la plaza para ser atendida por funcionario con habilitación nacional.

Artículo 19º.-El régimen jurídico aplicable al personal al servicio de la mancomunidad será en todo caso, el propio de las entidades locales que la integran.

CAPITULO VII **HACIENDA DE LA MANCOMUNIDAD.**

Artículo 20º.-La Asamblea General aprobará anualmente un presupuesto único, que recogerá las aportaciones de las entidades locales que formen parte de la Mancomunidad que junto con lo subvencionado por la Junta de Extremadura cubrirá el sostenimiento conjunto de los servicios y las demás acciones.

Artículo 21º.-Constituyen los recursos de la Mancomunidad los siguientes:

- a).-** Los ingresos procedentes de su patrimonio y demás de derecho privado.
- b).-** Las subvenciones anuales de la Comunidad Autónoma, otras Administraciones Públicas y otras entidades públicas o privadas.
- c).-** Las aportaciones anuales de cada uno de los municipios mancomunados, consignada en sus respectivos presupuestos y fijada en el presupuesto de la propia Mancomunidad. Existirán dos tipos de aportaciones, la Aportación General y la Aportación por Servicio. Corresponde a la Aportación General sufragar los gastos generales propios del mantenimiento y funcionamiento de la Mancomunidad, los cuales se abonarán en forma de cuantía determinada en función del número de servicios prestados a cada municipio, y a la Aportación por Servicio sufragar los gastos propios de cada servicio, que se abonarán en función del número de habitantes, - con referencia al último censo de población - u otra fórmula en función de la especificidad del servicio a prestar.
- d)** Los tributos propios clasificados en tasas y contribuciones especiales.
- e)** Las transferencias procedentes de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Diputación de Badajoz o Gobierno de España.
- f)** Los ingresos percibidos en concepto de precios públicos.
- g)** El Producto de operaciones de crédito.



AYUNTAMIENTO
de
TALARRUBIAS
(Badajoz)
C.I.F. P-0612700-E

h) El producto de las sanciones impuestas en el ámbito de las competencias que se tengan asumida.

i) Las demás prestaciones de derecho público.

Artículo 22º.-1.) Los municipios mancomunados, a la aprobación de los Estatutos, adquieren el compromiso de aportar las cantidades asignadas de acuerdo con el artículo 20 dentro de los plazos que establezca la Asamblea General al aprobar sus Presupuestos. En caso de no hacerlo, el Presidente podrá solicitar de los órganos competentes de la Administración Central, Autonómica, Provincial o Municipal, previo acuerdo adoptado por la Asamblea General, la retención de las cuotas pendientes, con cargo a las cantidades que, por cualquier concepto, fuesen liquidadas a favor del Ayuntamiento deudor, para sus ingresos en la Tesorería de la Mancomunidad.

2.) Esta retención es autorizada expresamente por los Ayuntamientos mancomunados en el momento de la aprobación de estos Estatutos, y se hará efectiva a la Mancomunidad mediante la certificación de descubierto en cada caso.

3.) Las aportaciones a la Mancomunidad vencidas, líquidas y exigibles podrán ser objeto de retención, una vez transcurrido el plazo de pago previsto en los estatutos y previa solicitud de la propia mancomunidad y audiencia del municipio afectado, respecto de las que tengan pendientes de percibir de la Comunidad Autónoma de Extremadura o de las Diputaciones Provinciales.

Artículo 23º.-La Mancomunidad que se crea no tiene finalidad alguna en cuanto obtener beneficios, entre otras cosas porque la actividad a desarrollar es la de prestación, entre otros, de los servicios de:

a) Abastecimiento domiciliario de agua potable y depuración, saneamiento, vertidos y tratamiento de aguas residuales.

b) Servicios Sociales.

c) Gestión de actividades deportivas, culturales y de información a consumidores y usuarios.

d) Mantenimiento de parques y jardines y protección del medio ambiente.

e) Fomento del desarrollo local, económico y promoción de empleo y de la formación

f) Servicios de asesoramiento y promoción de la mujer.

g) Mantenimiento de infraestructuras, viales y caminos y gestión del parque de maquinaria al efecto.

h) Tratamiento y recogida de basuras y residuos sólidos urbanos.

i) Desarrollo rural.

j) Protección Civil.

k) Centro de Asesoramiento e inserción laboral.



AYUNTAMIENTO
de
TALARRUBIAS
(Badajoz)
C.I.F. P-0612700-E

- l) Servicio de prevención de riesgos laborales.
- m) Servicio de promoción empresarial.
- n) Ordenación, gestión, ejecución y disciplina urbanística.
- ñ) Fomento del Turismo.
- o) Guardería Rural.
- p) Promoción nuevas tecnologías de la Información y de la Comunicación.
- q) La gestión mancomunada de ejecución de obras y prestación de servicios comunes adecuados para los intereses supramunicipales de su territorio y el fomento de su desarrollo local.
- r) Fomento de la participación e información ciudadana.
- s) Promoción de la vigilancia, seguridad, guardería rural y policía.

CAPITULO VIII **GESTIÓN ECONÓMICA.**

Artículo 24º.-Serán gastos ordinarios de la Mancomunidad, los de personal, seguridad social, material de oficina y como gastos ordinarios los de funcionamiento ordinario de su sede (luz, agua, teléfonos, material de oficina, material informático, mobiliarios, etc.) pues en algún momento puede disponer de sede propia la mancomunidad.

Artículo 25º.-Estos gastos, junto con los ingresos a que se refiere el artículo 21, se recogerán en el Presupuesto anual de la Mancomunidad.

Artículo 26º.-Anualmente, en los plazos y con las formalidades exigidas por la legislación sobre Haciendas Locales, los correspondientes órganos de la Mancomunidad rendirán las cuentas correspondientes a la ejecución del Presupuesto.

Artículo 27º.-La contabilidad será llevada por funcionario adecuado, según lo previsto en el artículo 17, en la forma establecida para las Corporaciones Locales, fiscalizándose por el Secretario-Interventor, o Interventor, en su caso.

CAPITULO IX **INCORPORACIÓN Y SEPARACIÓN DE MUNICIPIOS.**

Artículo 28º.-1.) Integrada la Mancomunidad por los Municipios de Baterno, Casas de Don Pedro, Esparragosa de Lares, Garbayuela, Garlitos, Puebla de Alcocer, Risco, Sancti-Espíritus, Siruela, Talarrubias, y Tamurejo, con unidad geográfica definida, solo en casos excepcionales de clara analogía o de coincidencia de intereses y siempre que la Comunidad Autónoma lo autorice previamente, se admitirá la adhesión de nuevos municipios.



A Y U N T A M I E N T O
de
T A L A R R U B I A S
(Badajoz)
C.I.F. P-0612700-E

El informe favorable de la Asamblea General a la solicitud de adhesión, requerirá la mayoría absoluta de sus miembros.

2.) La incorporación de un nuevo municipio a esta Mancomunidad se realizará previa aprobación por el Pleno del Ayuntamiento solicitante, que deberá aprobarlo por mayoría absoluta legal de sus miembros cuando las finalidades del nuevo municipio integrante sean las que constituyan el objeto de la Mancomunidad en el momento de la integración

3.) Por trámites análogos y con sujeción a las mismas previsiones o motivaciones, podrán separarse de la Mancomunidad cualquiera de los Municipios que la integran.

Para ello se requerirá acuerdo del Pleno del Ayuntamiento correspondiente, adoptado por mayoría absoluta, debiendo emitirse por la Asamblea de la Mancomunidad informe relativo a la situación jurídica y financiera, con respecto a ella, del Municipio interesado en la separación.

El informe de la Asamblea General, en su caso, especificará, razonadamente, los motivos de disconformidad con la petición de separación, así como las obligaciones que el Ayuntamiento peticionario tuviese pendiente con la Mancomunidad, con expresión de si, por su carácter, deberán ser cumplidas de consumarse la separación, o las medidas a adoptar para garantizar su cumplimiento.

CAPITULO X

VIGENCIA Y MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS.

Artículo 29º.-Los presentes Estatutos una vez aprobados por el órgano competente de la Comunidad Autónoma, constituirán la norma fundamental reguladora de las actividades, funciones, atribuciones y competencias de la Mancomunidad y de sus órganos rectores.

La efectividad que determinará la constitución y nacimiento formal de la Mancomunidad, comenzará el mismo día en que se publique en el Diario Oficial de Extremadura, el Decreto de aprobación.

Artículo 30º.-La vigencia de los presentes Estatutos, en su primitiva redacción o con las modificaciones que, con las formalidades previstas en el párrafo siguiente, se introduzcan en los mismos, será indefinida.

Toda modificación de los Estatutos requerirá iguales trámites que para su aprobación, tanto por parte de los Ayuntamientos como de los órganos provinciales y autonómicos,



A Y U N T A M I E N T O
de
T A L A R R U B I A S
(Badajoz)
C.I.F. P-0612700-E

entendiéndose, a tal efecto, que las funciones que inicialmente se atribuyen por la Ley a la Asamblea Rectora de los Estatutos, corresponden a la Asamblea General.

CAPITULO XI

VIGENCIA DE LA MANCOMUNIDAD Y CASOS DE DISOLUCIÓN.

Artículo 31º.-El término de vigencia de la Mancomunidad será de duración indefinida, pudiendo no obstante disolverse por los motivos siguientes:

a).-Que por disposición normativa de rango superior a éstos Estatutos se imponga a la disolución de la Mancomunidad, en cuyo caso se producirá en la forma y con los requisitos que la superior norma establezca.

b).-Que la Asamblea General de la Mancomunidad, con el voto favorable de la mayoría absoluta legal, adopte acuerdo de disolución, con los mismos requisitos que para su creación.

Artículo 32º.- A la vista de los acuerdos municipales de ratificación de la disolución, la Asamblea de la Mancomunidad, en el plazo de los treinta días siguientes a la recepción de los mismos, nombrará una Comisión Liquidadora, compuesta por el Presidente y por las Alcaldes de los Ayuntamientos que integran la misma. En ella se integrará, para cumplir sus funciones, el Secretario-Interventor de la Mancomunidad. Podrá, igualmente, convocarse a esta reunión a expertos determinados, a los solos efectos de oír su opinión o preparar informes o dictámenes en temas concretos de su especialidad.

La Comisión Liquidadora, en término no superior a tres meses, hará un inventario de bienes, servicios y derechos de la Mancomunidad; cifrará sus recursos, cargas y débitos; y relacionará a su personal, procediendo, más tarde, a adoptar, en relación al mismo, la resolución que corresponda, con arreglo a las disposiciones legales vigentes. También señalará el calendario de las actuaciones liquidadoras, que no excederá de seis meses.

Al disolverse la Mancomunidad se aplicarán sus bienes y derechos, en primer término, al pago de las deudas contraídas por la misma, y el resto, si lo hubiera, se distribuirá entre los municipios que a la sazón continúen mancomunados, con arreglo a los criterios que fije la Comisión Liquidadora.

La anterior propuesta, para ser aprobada válidamente, requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de la Asamblea de la Entidad. Una vez aprobada la propuesta, será vinculante para los Ayuntamientos mancomunados. En la misma sesión deberá determinarse el Ayuntamiento en cuya sede serán archivados y custodiados todos los documentos de la Mancomunidad.



AYUNTAMIENTO
de
TALARRUBIAS
(Badajoz)
C.I.F. P-0612700-E

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

La capitalidad se establece en el Ayuntamiento de Talarrubias, pudiendo la Asamblea General nombrar la capitalidad en otro municipio.

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA

La Mancomunidad de municipios Siberia I se subroga en todos los derechos y obligaciones derivados de la disolución de la Mancomunidad denominada Mancomunidad de Maquinaria La Siberia respecto de los municipios que la integraban.

DISPOSICION ADICIONAL TERCERA

Podrán incorporarse a esta Mancomunidad aquellos municipios que forman parte de la actual Mancomunidad de Servicios Cijara y que a través de acuerdos adoptados por sus respectivos Plenos soliciten la incorporación a la Mancomunidad de Municipios Siberia, aceptando los estatutos originales, sin perjuicio de las modificaciones necesarias de los mismos.

DISPOSICIÓN FINAL

En lo no previsto en los presentes Estatutos, regirán la LEY 17/2010, de 22 de diciembre, de mancomunidades y entidades locales menores de Extremadura y las disposiciones reguladoras de las entidades locales aplicables a esta Mancomunidad, como entidad voluntaria constituida.

Segundo.- Remitir certificación de este acuerdo a la Presidencia de la Mancomunidad.

4º.- Aprobación inicial del Reglamento Electrónico del Ayuntamiento de Talarrubias.- Por el Sr. Alcalde se informa que La Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, creó el concepto de "sede electrónica", justificado por "la necesidad de definir claramente la "sede" administrativa electrónica con la que se establecen las relaciones, promoviendo un régimen de identificación, autenticación, contenido mínimo, protección jurídica, accesibilidad, disponibilidad y responsabilidad".

El artículo 10.1 de la misma Ley define la sede electrónica como "aquella dirección electrónica disponible para los ciudadanos a través de redes de telecomunicaciones cuya titularidad, gestión y Administración corresponde a una Administración Pública, órgano o entidad administrativa en el ejercicio de sus competencias". El apartado 3 del mismo artículo establece que "cada Administración Pública determinará las condiciones e instrumentos de creación de las sedes electrónicas".

Las sedes electrónicas, que sustituyen a las actuales oficinas virtuales, son un punto de acceso electrónico a aquellos servicios que requieran la autenticación de los ciudadanos o de la administración, dotado de especiales condiciones de identificación, seguridad y responsabilidad que garantizan una información veraz, actualizada y completa. Mediante el certificado de



AYUNTAMIENTO
de
TALARRUBIAS
(Badajoz)
C.I.F. P-0612700-E

servidor seguro de Diputación de Badajoz, que ampara las sede electrónicas de las entidades locales, el ciudadano tiene la certeza de que se encuentra en un sitio de la administración y de que nadie ha realizado una suplantación del mismo, así como que las conexiones que se establezcan en las sedes electrónicas son seguras para salvaguardar la necesaria confidencialidad en los intercambios de datos que se realicen.

Por todo lo expuesto, se propone al Pleno de la Corporación la aprobación del Reglamento Electrónico del ayuntamiento de Talarrubias.

El Pleno de la Corporación, por unanimidad de todos sus miembros presentes, siete de los once que componen la Corporación, acuerda:

Primero.- Aprobar el Reglamento Electrónico del Ayuntamiento de Talarrubias, del siguiente tenor:

Artículo 1. Objeto.

1. Constituye el objeto del presente reglamento la creación de la sede electrónica de la entidad local con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 10.3 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

2. Constituye también objeto del presente reglamento la implementación de los siguientes instrumentos, derivados de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, que facilitan las relaciones entre la entidad local y los ciudadanos, empresas y entidades que se relacionen con la misma:

a) La identificación de los ciudadanos y autenticación de su voluntad por empleado público en los supuestos de carencia de sistemas de firma electrónica.

b) La representación electrónica de los ciudadanos.

c) Las copias de documentos.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Las disposiciones establecidas en el presente reglamento son de aplicación a la entidad local así como a la totalidad de los órganos de gobierno, órganos complementarios y órganos y entes desconcentrados o descentralizados para la gestión de los servicios públicos de la entidad local.



AYUNTAMIENTO
de
TALARRUBIAS
(Badajoz)
C.I.F. P-0612700-E

Artículo 3. La sede electrónica.

1. La sede electrónica de la entidad local es la dirección electrónica disponible a través de la cual los ciudadanos acceden a la información y a los servicios y trámites electrónicos a través de redes de telecomunicaciones cuya titularidad es de la entidad local, correspondiendo la administración y gestión a la Diputación de Badajoz, entidad en que se delega la administración de la misma de acuerdo con lo establecido en la Disposición Final Tercera, apartado cuarto de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos .

2. La dirección electrónica de la sede será la del dominio de internet de la entidad local y el apartado correspondiente a administración electrónica/sede electrónica e identificado con el logo correspondiente en la página de inicio.

3. La sede electrónica de la entidad local dispondrá de sistemas que permitan el establecimiento de comunicaciones seguras siempre que sean necesarias.

4. La publicación en la sede electrónica de información, servicios y transacciones respetará los principios de accesibilidad y usabilidad, publicidad oficial, responsabilidad, calidad, seguridad, disponibilidad, neutralidad e interoperabilidad, de acuerdo con las normas establecidas al respecto y estándares que sean de uso generalizado por los ciudadanos. En todo caso se garantiza la identificación del titular de la sede, así como los medios disponibles para la formulación de sugerencias y quejas.

Artículo 4. Alcance de la sede electrónica.

1. La sede electrónica de la entidad local abarca a la totalidad de los órganos de gobierno, órganos complementarios y órganos y entes desconcentrados o descentralizados para la gestión de los servicios prestados por la misma.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.3 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, el titular de la sede electrónica es el titular del órgano superior de la entidad local, que tiene atribuidas las competencias de implantación e impulso de la administración electrónica en dicho ámbito.

3. El órgano directivo responsable de la gestión y de los servicios puestos a disposición de los ciudadanos en la sede electrónica es aquél que, conforme a los reglamentos de estructuras orgánicas o similar, le corresponda la superior dirección, control y seguimiento de las actuaciones en la implantación y desarrollo de la administración electrónica en el ámbito de la entidad local.



AYUNTAMIENTO
de
TALARRUBIAS
(Badajoz)
C.I.F. P-0612700-E

Artículo 5. Características de la sede electrónica.

Se realizarán a través de la sede electrónica todas las actuaciones, procedimientos y servicios que requieran la autenticación de los ciudadanos o de la Administración en sus relaciones con éstos por medios electrónicos, así como aquellos otros servicios electrónicos respecto a los que se decida su inclusión en la sede por razones de eficacia y calidad en la prestación de servicios a los ciudadanos.

Artículo 6. Condiciones de identificación de la sede electrónica y seguridad de sus comunicaciones.

1. La sede electrónica tendrá accesible su instrumento de creación, directamente o mediante enlace a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

2. La sede electrónica se identificará con la aplicación conjunta de los sistemas de firma electrónica basados en certificados de dispositivo seguro o medio equivalente, entre los que se encuentra el certificado de servidor seguro de Diputación de Badajoz que ampara la sede electrónica de la entidad, y la información general obligatoria que debe constar en la misma de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento.

3. Los sistemas de información que soporten la sede electrónica deberán garantizar la seguridad, disponibilidad e integridad de las informaciones que manejan, de acuerdo con las previsiones del Esquema Nacional de Interoperabilidad y del esquema nacional de seguridad.

Artículo 7. Contenido y servicios de la sede electrónica.

1. La sede electrónica dispondrá del siguiente contenido:

a) El órgano responsable de la gestión y de los servicios puestos a disposición en la misma.

b) Información necesaria para la correcta utilización de la sede.

c) Sistema de verificación de los certificados expedidos, que estará accesible de forma directa y gratuita.

d) Relación de sistemas de firma electrónica que sean admitidos o utilizados en la sede.

e) Registro telemático y aplicaciones gestoras o tramitadoras correspondientes, así como sus normas de creación.



AYUNTAMIENTO
de
TALARRUBIAS
(Badajoz)
C.I.F. P-0612700-E

f) Los instrumentos necesarios para el ejercicio de los derechos reconocidos en el artículo 6 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos.

g) Servicios de asesoramiento electrónico al usuario para la correcta utilización de la sede.

2. La sede electrónica dispondrá de los siguientes servicios a disposición de los ciudadanos:

a) Relación de los servicios y procedimientos administrativos disponibles en la sede electrónica.

b) Relación de los medios electrónicos que los ciudadanos pueden utilizar en cada supuesto en el ejercicio de su derecho a comunicarse con ellas.

c) La publicación de los modelos o sistemas electrónicos de solicitudes disponibles para iniciar los procedimientos administrativos.

d) Enlace para la formulación de sugerencias y quejas ante los órganos que en cada caso resulten competentes.

e) Acceso, en su caso, al estado de tramitación del expediente en los términos establecidos en el presente reglamento.

f) En su caso, publicación electrónica de actos y comunicaciones que deban publicarse en el tablón de anuncios o edictos, indicando el carácter sustitutivo o complementario de la publicación física.

g) Verificación de los sellos electrónicos de los órganos u organismos públicos que abarquen la sede.

h) Comprobación de la autenticidad e integridad de los documentos emitidos por los órganos u organismos públicos que abarcan la sede que hayan sido autenticados mediante código seguro de verificación.

i) Indicación de la fecha y hora oficial a los efectos previstos en el artículo 26.1 de la Ley 11/2007, y días declarados oficialmente como inhábiles, claramente visibles.

k) Cualquier otra circunstancia que se considere conveniente para la correcta identificación de la sede y su fiabilidad.



A Y U N T A M I E N T O
de
T A L A R R U B I A S
(Badajoz)
C.I.F. P-0612700-E

3. La sede identificará los canales de acceso a los servicios disponibles, con expresión, en su caso, de los teléfonos, mapas interactivos de localización y oficinas a través de los cuales también puede accederse a los mismos.

4. Las interrupciones programadas del servicio de la sede electrónica, serán comunicadas a los usuarios, con la máxima antelación posible, en la página Web oficial y en la misma sede electrónica.

5. El órgano titular responsable de la sede podrá además incluir en la misma otros servicios o contenidos, con sujeción a lo previsto la Ley 11/2007, y en este reglamento.

Artículo 8. Reglas especiales de responsabilidad.

1. Los entes previstos en el artículo 2 son responsables, en el ámbito de sus competencias, de la integridad, veracidad y actualización de la información, trámites y servicios que se encuentran en la sede electrónica de la entidad.

2. El titular de la sede electrónica que contenga un enlace o vínculo a otra cuya responsabilidad corresponda a distinto órgano o Administración Pública no será responsable de la integridad, veracidad ni actualización de esta última. Se exceptúa el supuesto de que entre el titular de la sede y el titular del enlace exista una relación de jerarquía.

En este caso, la sede establecerá los medios necesarios para que el ciudadano conozca si la información o servicio al que accede corresponde a la propia sede o a un punto de acceso que no tiene el carácter de sede o a un tercero.

Artículo 9. Punto de acceso general de la entidad local.

1. El punto de acceso oficial de la entidad local es la sede electrónica que, en este ámbito, facilita el acceso a la totalidad de los servicios, procedimientos e informaciones accesibles. También podrá proporcionar acceso a servicios o informaciones correspondientes a otras Administraciones Públicas.

2. El acceso se organizará atendiendo a criterios que permitan a los ciudadanos identificar de forma fácil e intuitiva los servicios a los que deseen acceder.

3. El punto de acceso general será gestionado por la Alcaldía-Presidencia u órgano en quien delegue, con la participación de todos los órganos y unidades para garantizar la completa y exacta incorporación de la información y accesos publicados en éste.



AYUNTAMIENTO
de
TALARRUBIAS
(Badajoz)
C.I.F. P-0612700-E

Artículo 10. Acceso al estado de tramitación del expediente.

1. En los procedimientos administrativos gestionados en su totalidad electrónicamente, la sede electrónica incluirá un servicio electrónico de acceso restringido donde el interesado pueda consultar, previa identificación, al menos la información sobre el estado de tramitación del procedimiento, salvo que la normativa aplicable establezca restricciones a dicha información. Dicha información comprende la relación de los actos de trámite realizados, con indicación sobre su contenido, así como la fecha en la que fueron dictados.

2. En el resto de los procedimientos se habilitarán igualmente servicios electrónicos de información del estado de la tramitación que comprendan, al menos, la fase en la que se encuentra el procedimiento y el órgano o unidad responsable.

Artículo 11. Identificación y autenticación de los ciudadanos por empleado público.

1. En los supuestos en que para la realización de cualquier operación por medios electrónicos ante la entidad local se requiera la identificación del ciudadano o la autenticación de su voluntad mediante algún instrumento de los previstos en el artículo 13 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de los que aquél no disponga, tal identificación o autenticación podrá ser válidamente realizada por empleado público mediante el uso del sistema de firma electrónica del que esté dotado.

2. Para la eficacia de lo dispuesto en el apartado anterior, se requiere:

- Que el empleado público habilitado esté dotado de un sistema de firma electrónica admitido por el destinatario de la actuación para la que se ha de realizar la identificación o autenticación.

- Que el ciudadano se identifique y preste su consentimiento expreso, debiendo quedar constancia de ello para los casos de discrepancia o litigio.

3. La Alcaldía-Presidencia procederá a la creación y garantías de mantenimiento y actualización de un registro de los empleados habilitados para la identificación o autenticación regulada en este artículo, respetándose las prescripciones exigidas por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

4. Por la Alcaldía-Presidencia de la entidad, u órgano en quien delegue, se mantendrá actualizado un registro de los empleados habilitados en la entidad local y sus órganos y entes desconcertados o descentralizados para la gestión de los servicios públicos para la identificación y autenticación regulada en este artículo.



AYUNTAMIENTO
de
TALARRUBIAS
(Badajoz)
C.I.F. P-0612700-E

Artículo 12. Identificación y autenticación del ciudadano por parte de empleados públicos de otras Administraciones Públicas.

Mediante convenio de colaboración podrá admitirse la identificación y autenticación de la ciudadanía por parte de personal, empleado público, de otras Administraciones Públicas, debiéndose cumplir los requisitos establecidos en el artículo anterior.

Artículo 13. Representación de terceros.

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, la Alcaldía-Presidencia de la entidad podrá habilitar con carácter general o específico a personas físicas o jurídicas autorizadas para la realización de determinadas transacciones electrónicas en representación de los interesados.

2. La habilitación se formalizará mediante la firma de un convenio entre la entidad y la persona jurídica o entidad que se vaya a habilitar. El convenio deberá especificar, al menos, los procedimientos y trámites objeto de la habilitación, las condiciones y obligaciones aplicables.

3. Los acuerdos de habilitación firmados con corporaciones, asociaciones e instituciones podrán extender sus efectos a las personas o entidades que sean colegiados, asociados o miembros de aquéllas. Para ello, las personas o entidades interesadas deberán suscribir un documento individualizado de adhesión que recoja expresamente la aceptación de su contenido íntegro.

4. El incumplimiento de las obligaciones asumidas por las personas, corporaciones, asociaciones o instituciones firmantes del acuerdo supondrá su exclusión del acuerdo con el procedimiento y garantías previstos en el párrafo anterior.

En ambos casos, sin perjuicio de la exigencia de las responsabilidades que fueran procedentes.

Artículo 14. Régimen de representación habilitada ante la Administración.

1. Las personas o entidades habilitadas para la presentación electrónica de documentos en representación de terceros deberán ostentar la representación necesaria para cada actuación, en los términos establecidos en el artículo 32 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. La Administración podrá requerir en cualquier momento a las personas habilitadas la acreditación de la representación que ostenten, siendo válida la otorgada a través de los documentos normalizados que apruebe la Administración para cada procedimiento. La falta de



AYUNTAMIENTO
de
TALARRUBIAS
(Badajoz)
C.I.F. P-0612700-E

representación suficiente de las personas en cuyo nombre se hubiera presentado la documentación dará lugar a la exigencia de las responsabilidades que fueran procedentes.

3. La habilitación sólo confiere a la persona autorizada la condición de representante para intervenir en los actos expresamente autorizados. No autoriza a recibir ninguna comunicación de la Administración en nombre del interesado, aun cuando éstas fueran consecuencia del documento presentado.

Artículo 15. Compulsa electrónica de documentos originales en papel.

1. Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de este reglamento podrán obtener imágenes electrónicas de los documentos aportados por los ciudadanos, con su misma validez y eficacia, a través de procesos de digitalización que garanticen su autenticidad, integridad y la conservación del documento imagen, de lo que se dejará constancia. Los documentos obtenidos deberán firmarse electrónicamente por el empleado público o autoridad que realice la compulsa, mediante los sistemas de firma electrónica previstos en este reglamento para la actuación administrativa.

2. La copia electrónica generada incluirá entre los metadatos asociados su carácter de copia.

Se entiende como metadato, a los efectos de este reglamento, cualquier tipo de información en forma electrónica asociada a los documentos electrónicos, de carácter instrumental e independiente de su contenido, destinada al conocimiento inmediato y automatizable de alguna de sus características, con la finalidad de garantizar la disponibilidad, el acceso, la conservación y la interoperabilidad del propio documento.

3. La compulsa electrónica puede ser válida en el concreto procedimiento que se inicia o en cualquier procedimiento de la entidad que se tramite por medios electrónicos.

4. Los documentos originales, una vez compulsados electrónicamente, se devolverán a las personas interesadas o a quienes los presentaron.

5. A los efectos de este reglamento, se define como "imagen electrónica" el resultado de aplicar un proceso de digitalización a un documento en soporte papel o en otro soporte que permita la obtención fiel de dicha imagen.

6. Se entiende por "digitalización" el proceso tecnológico que permite convertir un documento en soporte papel o en otro soporte no electrónico en un fichero electrónico que contiene la imagen codificada, fiel e íntegra, del documento.



AYUNTAMIENTO
de
TALARRUBIAS
(Badajoz)
C.I.F. P-0612700-E

7. Corresponde a la Secretaría de la entidad determinar los empleados públicos que tengan atribuida esta función.

8. En los supuestos de documentos emitidos originariamente en soporte papel de los que se hayan efectuado copias electrónicas de acuerdo con lo dispuesto en este artículo, podrá procederse a la destrucción de los originales en los términos y con las condiciones que se dicten en desarrollo del artículo 30.4 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, así como del Real Reglamento 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el Ámbito de la Administración Electrónica.

Artículo 16. Copia electrónica de documentos originales en papel.

Las copias realizadas por las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de este reglamento, utilizando medios electrónicos, de documentos emitidos originalmente por dichas entidades en soporte papel tendrán la consideración de copias auténticas, siempre que se haya comprobado su autenticidad, se añada la firma electrónica del órgano que hubiera emitido el documento original y estén codificadas las imágenes electrónicas resultantes conforme a alguno de los formatos y con los niveles de calidad y condiciones técnicas que determina el Real Reglamento 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica.

Asimismo, la copia electrónica generada incluirá su carácter de copia entre los metadatos asociados.

Artículo 17. Copias electrónicas de documentos electrónicos.

Las copias realizadas por medios electrónicos de documentos electrónicos, manteniéndose o no el formato original, tendrán inmediatamente la consideración de copias auténticas, siempre que el documento electrónico original se encuentre en poder de la Administración, y que la información de firma electrónica y, en su caso, de sellado de tiempo permita comprobar la coincidencia con dicho documento.

Artículo 18. Copias en papel de documentos electrónicos.

Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos administrativos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad, mediante el acceso a los archivos electrónicos de la Administración Pública, órgano o entidad emisora.



AYUNTAMIENTO
de
TALARRUBIAS
(Badajoz)
C.I.F. P-0612700-E

Artículo 19. Aportación de copias digitalizadas de documentos por los ciudadanos.

1. Los interesados podrán aportar al expediente, en cualquier fase del procedimiento, copias digitalizadas de los documentos en soporte papel, en los términos establecidos en el artículo 35.2 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos y en el presente artículo, cuya fidelidad con el original garantizarán mediante la utilización de firma electrónica avanzada.

2. Las imágenes electrónicas presentadas por los ciudadanos deberán ajustarse a los formatos y estándares aprobados para tales procesos en el Real Reglamento 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el Ámbito de la Administración Electrónica. En caso de incumplimiento de este requisito, se requerirá al interesado para la subsanación del defecto advertido, en los términos establecidos en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Disposición adicional primera.- Habilitación de desarrollo.

Se habilita al Alcalde de la Corporación para adoptar las medidas organizativas necesarias para desarrollar las previsiones del presente reglamento y modificar los aspectos técnicos que sean convenientes por motivos de normalización, interoperabilidad o, en general, adaptación al desarrollo tecnológico.

Disposición adicional segunda.- Habilitación de actuación al Área de Planificación y Nuevas Tecnologías de Diputación de Badajoz.

Se habilita al Área de Planificación y Nuevas Tecnologías de Diputación de Badajoz para que en nombre y en lugar de esta entidad local y de los organismos y entes desconcentrados o descentralizados de la misma, realice y lleve a cabo cuantas actuaciones sean precisas para la implantación de la Administración Electrónica en la misma, incluyendo entre estas las solicitudes y recepción de certificados de sedes electrónicas, sellos electrónicos, certificados de empleados públicos de las mismas y cualesquiera otros similares que contribuyan a facilitar la plena operatividad de la administración electrónica en la entidad.

Disposición adicional tercera-habilitación de gestión y administración al Área de Planificación y Nuevas Tecnologías de Diputación de Badajoz.

Se habilita al Área de Planificación y Nuevas Tecnologías de Diputación de Badajoz para la administración y gestión de la sede electrónica y los servicios electrónicos de la misma de la entidad local.



AYUNTAMIENTO
de
TALARRUBIAS
(Badajoz)
C.I.F. P-0612700-E

Disposición final.- Entrada en vigor.

El presente reglamento fue aprobado definitivamente por el Pleno de la entidad local en sesión plenaria y entrará en vigor a los dos meses a contar a partir del día siguiente a la publicación de su aprobación definitiva en el B. O. P. de Badajoz, al haber transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

5º.- Aprobación si procede, del expediente de contratación de obras para merendero y anexo en el Pantano de García de Sola de Talarrubias.- Con fecha cinco de noviembre de dos mil diez, por Resolución de la Alcaldía, se ordenaba se procediese a incoar expediente de contratación para obra pública, construcción-reparación y subsiguiente explotación directa de un merendero, punto de información turística y la realización de actividades lúdico-deportivas, en el pantano de García de Sola procedimiento abierto; infórmese por el Secretario-Interventor sobre la existencia de consignación presupuestaria y financiación prevista; redáctese el Pliego de Condiciones económico-administrativas junto con el pertinente informe.

Visto que con fecha ocho de noviembre de dos mil diez, se emitió Informe por Secretaría sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir y el órgano competente para aprobar y adjudicar el contrato.

Visto que con fecha diez de noviembre de dos mil diez, se emitió Informe de Intervención sobre el porcentaje que supone la contratación en relación con los recursos ordinarios del presupuesto vigente, a los efectos de determinar el órgano competente para contratar.

Visto que con fecha dos de marzo de dos mil diez, se redactó el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y se incorporaron al expediente el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación del contrato.

Visto que el contrato tendrá la naturaleza de concesión de obra pública, entendiéndose por tal aquél que teniendo por objeto la construcción y conservación de las obras e infraestructuras de merendero y anexos, la contraprestación del contratista-concesionario consiste en el derecho a explotar la obra y a percibir la tarifa correspondiente a abonar por cada usuario.

Examinada la documentación que la acompaña, visto el informe de Secretaría, y de conformidad con lo establecido en el la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.



AYUNTAMIENTO
de
TALARRUBIAS
(Badajoz)
C.I.F. P-0612700-E

Visto todo lo expuesto, el Pleno de la Corporación, por unanimidad de todos los miembros presentes, siete de los once que componen la Corporación, acuerda:

PRIMERO. Aprobar el expediente de contrato de concesión de obra pública, construcción-reparación y subsiguiente explotación directa de un merendero, punto de información turística y la realización de actividades lúdico-deportivas, en el pantano de García de Sola en el término municipal de Talarrubias.

SEGUNDO. Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas que regirán el contrato de de concesión de obra pública, construcción-reparación y subsiguiente explotación directa de un merendero, punto de información turística y la realización de actividades lúdico-deportivas, en el pantano de García de Sola en el término municipal de Talarrubias.

TERCERO. Publicar en el Perfil de Contratante anuncio de licitación, para que durante el plazo de quince días naturales puedan presentar las ofertas que estimen pertinentes.

6º. Solicitud a la Consejería de Educación de la Junta de Extremadura, conforme establece el Decreto 31/2011. De 18 de marzo, la contratación de conserjes en colegios públicos de educación infantil y primaria.- El Sr. Presidente Informa al Pleno de la Corporación informa que la Consejería de Educación de la Junta de Extremadura, dentro de sus actuaciones tiene por objeto establecer y convocar ayudas destinadas a financiar la contratación de conserjes en colegios públicos de educación infantil y primaria, por los Ayuntamiento y Entidades Locales Menores de la Comunidad Autónoma de Extremadura, durante el periodo correspondiente al curso escolar 2011/2012; desde el 1 de septiembre de 2011 al 31 de agosto de 2012 y para ello ha aprobado el Decreto 31/2011, de 18 de marzo, para que todos los Ayuntamiento y Entidades Locales Menores podamos solicitar dicha ayuda y propone al pleno su aprobación.

El Pleno de la Corporación estudiado el tema por unanimidad de todos sus miembros acuerda:

Primero.- Aprobar la Solicitud de ayuda destinada a la contratación de un conserje para el Colegio Público “Fernández y Marín”.

Segundo.- Compromiso de financiación municipal en relación a la consignación de los créditos necesarios correspondientes a los ejercicios presupuestarios a que se extienda el periodo de contratación (2011 al 2012).

Tercero.- Compromiso de garantizar la presencia continuada, con jornada completa del conserje en el Centro de “ Fernández y Marín”.



AYUNTAMIENTO
de
TALARRUBIAS
(Badajoz)
C.I.F. P-0612700-E

Cuarto.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente Don Pedro Ledesma Flores, para la firma de cuantos documentos se relacionen con el tema.

7º.- Aprobación si procede, aportación del Ayuntamiento a la Mancomunidad de Municipios Siberia, año 2011.- El Sr. Alcalde-Presidente informa al Pleno de la Corporación que en la Junta de Gobierno Local celebrada por la Mancomunidad de Municipios Siberia I el día veinticinco de marzo de dos mil once, se aprobó la aportación ordinaria de los Ayuntamientos integrantes de la Mancomunidad.

Por lo que propone al Pleno de la Corporación la aprobación de la aportación municipal a la Mancomunidad de Municipios Siberia I ejercicio 2011

El Pleno de la corporación por unanimidad, 7 votos a favor Grupo Socialista y Grupo Popular, acuerda:

Primero.- Se aprueba la aportación del Ayuntamiento de Talarrubias a la Mancomunidad de Municipios Siberia I para su Presupuesto General de 2.011, y su consignación presupuestaria en el presente ejercicio, por los siguientes importes destinados a la financiación de los servicios prestados por la misma a este Municipio.

- Aportación total Trimestral	40.226,18 €
- Aportación total Anual:	160.904,72 €

Segundo.- Aprobar, según lo dispuesto en el Art. 20.c de los Estatutos de la Mancomunidad, el pago fraccionado de la aportación dispuesta en el apartado anterior.

Tercero.- Autorizar expresamente al Organismo Autónomo Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria de la Excma. Diputación Provincial, para que detraiga de las cantidades que recaude de los tributos municipales concertados, la cuota trimestral de la aportación municipal, e ingrese la misma a favor de la Mancomunidad de Municipios Siberia I.

Cuarto.- Aprobar en caso de incumplimiento de los apartados anteriores, y de conformidad con lo establecido en el Art. 21 A in fine de los Estatutos de la Mancomunidad, la solicitud de retención de las cuotas pendientes a los órganos de la Administración Central, Autonómica o Provincial, que por cualquier concepto fuesen liquidadas a favor de este Ayuntamiento para que retenga y haga pago a la Mancomunidad de Municipios Siberia I de las cantidades correspondientes para atender al abono de sus cuotas con la misma, en la cuantía máxima legalmente permitida y a la simple presentación de la certificación de descubierto del Secretario-Interventor de la Mancomunidad.



AYUNTAMIENTO
de
TALARRUBIAS
(Badajoz)
C.I.F. P-0612700-E

8º.- Solicitud a la Junta de Extremadura la declaración de los Festejos Taurino de Talarrubias, como Festejos Taurinos Tradicionales.- Por el Sr. Presidente, de conformidad con el Art. 47.2 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, Texto refundido de las disposiciones legales y el Art. 82.3 del Real Decreto 2568/1986, de 26 de noviembre, se somete a votación la declaración de urgencia y por consiguiente a incluirse en el Orden del Día de la sesión la aprobación de la solicitud a la Junta de Extremadura la declaración de los Festejos Taurino de Talarrubias, como Festejos Taurinos Tradicionales.

Sometido a votación, por unanimidad, ocho votos a favor de los once que componen la Corporación, se acuerda incluir en el Orden del Día de la sesión la aprobación de la solicitud a la Junta de Extremadura la declaración de los Festejos Taurino de Talarrubias, como Festejos Taurinos Tradicionales.

Por el Sr. Presidente se informa, que es necesario para la celebración de los Festejos Taurinos de la localidad, dar cumplimiento a lo exigido en el Decreto 187/2010, de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Festejos Taurino Populares.

Uno de los requisitos, es solicitar a la Junta de Extremadura, la declaración de los Festejos Taurinos de Talarrubias, como Festejos Taurinos Tradicionales, conforme a lo establecido en el art. 31 del citado Decreto.

El Pleno de la Corporación, por unanimidad de todos los miembros presentes, siete de los once que la componen acuerda:

Primero.- Solicitar a la Junta de Extremadura, la declaración de Festejos Taurinos Tradicionales los de Talarrubias, de conformidad con el art. 31 del Decreto 187/2010, de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Festejos Taurino Populares.

Segundo.- Remitir certificado de este acuerdo a la Consejería de Administración Pública y Hacienda de la Junta de Extremadura.

Tercero.- Facultad al Sr. Alcalde-Presidente, para la realización de cuantas gestiones sean necesarias con el tema.

9º.- Instancias.- No se presentaron.

10º.- Resoluciones de la Junta de Gobierno Local.- Por el Sr. Secretario se da cuenta de las Resoluciones adoptadas por la Junta de Gobierno Local que son:

Sesión celebrada el día 14 de marzo de 2011.



AYUNTAMIENTO
de
TALARRUBIAS
(Badajoz)
C.I.F. P-0612700-E

- Aprobación del convenio Marco de colaboración entre el centro de Formación CEMPROEX, y el Ayuntamiento de Talarrubias, para la preparación de prácticas de un curso de Auxiliar de Guardería.
- Aprobación de las bases por la que se regirá la contratación temporal de un puesto de trabajo, categoría Auxiliar de Ayuda a domicilio.
- Concesión de licencias de obras e instalaciones a varios vecinos.

11º.- Resoluciones de la Alcaldía.- No se produjeron.

12º.- Manifestaciones de la Alcaldía.- Se da cuenta de las siguientes manifestaciones de la Alcaldía:

.-Resolución de la Comisión Provincial de Seguimiento del Programa de Fomento de Empleo Agrario (AEPSA), en la que se ha asignado a este Ayuntamiento un máximo de 53.200 €

.- Resolución del Tribunal de Cuentas, por el que se archivan las actuaciones sobre la base de lo preceptuado en el Art. 46.2. de la ley 7/88, de 5 de abril, en relación con las Diligencias Preliminares nº B-20/11, como consecuencia de los escritos de denuncia remitidos por Don Mariano Cabanillas Rayo, portavoz del grupo municipal Ipex, en los que ponía en conocimiento de ese Tribunal, la posible existencia de irregularidades contables, solicitando cuantas actividades de inspección fueran necesarias al efecto de comprobar la legalidad de la gestión económica llevada a cabo por el Ayuntamiento, derivadas de la posible falta de contabilización y de reflejo presupuestario de ciertos ingresos procedentes de actividades realizadas en la Plaza de Toros y de cuestaciones para festejos. En definitiva, continúa el escrito.- los escritos de denuncia y la documentación que los acompaña no ofrecen indicios de ocultación de ingresos ni permiten individualizar concretos actos que hayan podido suponer un menoscabo indebido para los fondos públicos con referencia a cuentas determinadas o a concretos actos de administración, custodia o manejo de caudales o efectos públicos y, por lo tanto, no revisten, manifiestamente, caracteres de alcance, conforme a lo establecido en el art. 46.2 de la ley 7/88, de 5 de abril, de funcionamiento del Tribunal de Cuentas.

13º.- Propuestas y Peticiones.- No se produjeron.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Alcalde levanta la sesión a las veintiuna horas cincuenta y cinco minutos del día al principio indicado, de todo lo cual como Secretario doy Fe.